

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN. No. 1100131100032023-00048

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir los requisitos legales, se dispone:

DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del (la; los) causante(s) **MAURICIO CÁRDENAS MORENO**, fallecido(a; os) 25 de julio de 2025 cuyo último domicilio fue esta ciudad.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículo 487 y siguientes del C. G. del P.

*De conformidad con lo ordenado en el art.490 y en la forma establecida en el art.108 del C. G. del P., emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. **EFFECTUÉSE** la publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.*

DECRÉTASE la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.

RECONOCER a los señores ANDRES CAMILO CARDENAS ESPITIA e INGRID NATHALY CARDENAS ESPITIA, como heredero de los causantes, en su calidad de hijos, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER personería jurídica al DR (A). CLAUDIA DEL ROCIO GIL RODRIGUEZ, para que actúe en representación de las herederas reconocidas, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Conforme lo establece el artículo 492 del C.G.P., se requiere a YESSICA FRANSHESCA CARDENAS AGAMEZ, representada legalmente por su señora madre LAIDIS AGAMEZ, AMADA LUCIA CARDENAS, representada legalmente por su señora madre LAURA QUINTERO, y NICOLAS CARDENAS, representado legalmente por su señora madre EISA ROSA FREDES ASTUDILLO, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido. Notifíqueseles conforme al art. 290 al 292 del C. G. P., advirtiéndoles que deberán allegar registro civil de nacimiento con el reconocimiento a fin de acreditar el parentesco con el causante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO 010 del 17 de MARZO de 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947419777c31e82a4731756d4b3b38718f59a9a98ddfd4c170d5b752f33d115c**

Documento generado en 16/03/2023 08:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>